


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gabriela Solano Delgado		
Fecha/hora gestión	04/03/2025 15:20	Fecha/hora resolución	04/03/2025 15:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000396
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000024-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000201	13/02/2025 15:17	MARTHA PATRICIA LOPEZ AGUIRRE	CHEMO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000355 del trece de febrero de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD.** Competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. Se remite al análisis realizado al atender el recurso interpuesto por CHEMO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

II. **FONDO.** Posibilidad de participar en el concurso. Criterio de la División: Indica la recurrente que su representada es proveedora se observa que la empresa objetante explica que es proveedora de medicamentos de la CCSS, entre ellos el producto FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914 objeto de este concurso, y para ello ha contado con la debida precalificación del producto ante el Registro de Proveedores que lleva la institución; sin embargo actualmente está en proceso de renovación del registro ante el Ministerio de Salud, y según indica el recurrente, venció el 10 de diciembre del 2024. Asimismo, explica que la solicitud de renovación se realizó desde el 22 de diciembre de 2023, bajo el número de trámite 1002064, sin embargo la renovación todavía está en proceso. Por ello, solicita que se instruya a la Administración para que su empresa sea invitada a participar en el concurso. Al respecto, considera este Despacho que debe tenerse presente que el recurso de objeción al pliego de condiciones ha sido establecido en el ordenamiento jurídico como un mecanismo para ajustar dicho pliego a las normas y principios del ordenamiento jurídico, es por ello que el objetante que pretenda obtener un resultado favorable a raíz de su recurso de objeción, cuestionando requerimientos del pliego de condiciones, deberá reflejar en su escrito al menos los argumentos suficientes para acreditar que hay una violación a los principios de contratación o bien, a las normas del ordenamiento jurídico aplicable la materia. Es por ello que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que: "...Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas"... y el artículo 254 del mismo Reglamento establece que: "...El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración./ Si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones...." Ahora bien, se observa que en este caso la empresa recurrente no cuestiona las cláusulas del pliego de condiciones sino que en su recurso lo que hace es explicar su situación actual con respecto al trámite de renovación del registro ante el Ministerio de Salud y el problema que ello le genera para poder participar en el concurso, y solicita que el órgano contralor instruya a la Administración contratante "...extender la invitación a mi representada para participar del concurso para el producto FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914...", sin embargo la empresa no explicó ni acreditó que exista alguna condición ilegítima en las disposiciones del pliego de condiciones susceptible de impugnarse vía recurso. La Administración, por su parte, explica lo siguiente: "...Con respecto a lo solicitado por el recurrente, es fundamental indicar que al tratarse de una compra amparada en el Régimen especial de la CCSS Ley 6914 y su Reglamento, se debe invitar únicamente a los oferentes que se encuentran debidamente precalificados en el código objeto de compra, los cuales para ostentar esa condición deben tener el Registro Sanitario vigente. De igual forma, las ofertas presentadas deben de cumplir con los supuestos del Régimen especial de la CCSS Ley 6914 y su reglamento. Obsérvese que tal y como lo indica el mismo objetante, ellos no cuentan con Registro Sanitario vigente y por lo tanto actualmente no se encuentran precalificados en el medicamento FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914 tal y como se puede visualizar en el REPORTE DE PRECALIFICADOS CÓDIGO 1-10-32-0695 ADJUNTO. Además, cabe manifestar que el recurrente no presenta ninguna prueba donde haga constar que el SICOP no le permite presentar oferta para el presente concurso. De los puntos indicados por el objetante en cuanto al Registro Sanitario, no es competencia de esta Administración referirse al caso, ya que la CCSS no es la Institución que realiza el trámite de Registro Sanitario, la competencia recae en el Ministerio de Salud...". Así las cosas, se puede concluir que esta División no resulta procedente la objeción planteada, ya que el recurrente solicita, se le permita participar prescindiendo su oferta del cumplimiento de requisitos propiamente que deben ser tramitados y emitidos por otra Administración. Por tanto, la presente gestión se declara sin lugar este aspecto del recurso.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/03/2025 15:38	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/03/2025 15:40	Vigencia certificado	18/05/2021 10:04 - 17/05/2025 10:04
DN Certificado	CN=MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA GABRIELA, SURNAME=SOLANO DELGADO, SERIALNUMBER=CPF-01-0949-0151		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00371-2025	Fecha notificación	04/03/2025 15:41